



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEON

Bendición Papal

NOS EL DR. D. FRANCISCO GOMEZ-SALAZAR Y LUCIO-VILLEGAS

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE LEON, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES
DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIAN, ETC., ETC.

Hacemos saber: Que Su Santidad el Papa León XIII, de feliz memoria, por Breve dado en Roma á 11 de Junio de 1886, se dignó concedernos la facultad de bendecir solemnemente al pueblo con indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados dos veces cada año: en el día de la Pascua de Resurrección y en otro que designemos, según tengamos por conveniente.

En virtud pues, de la facultad mencionada y deseando proporcionar á nuestros muy amados hijos en el Señor, todos los bienes espirituales que están en nuestra mano, hemos dispuesto dar la expresada bendición Apostólica después de la Misa, el día 3 del próximo Abril, fiesta de la Pascua de la gloriosa Resurrección del Señor, en nuestra Santa Iglesia Catedral, esperando que los fieles,

á quienes oportunamente lo harán saber los Sres. Curas, procurarán aprovecharse de esta gracia tan especial, disponiéndose con los Sacramentos de Penitencia y Comunión.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de León á 21 de de Marzo de 1904.

† FRANCISCO,
OBISPO DE LEON.

Por mandado de S. E. I. el Obispo, mi Señor

Dr. Adolfo Pérez Muñoz,

Maestrescuela-Secretario.

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO

S. E. Ilma. el Óbispo mi Señor, se ha dignado aprobar la siguiente lista de los pobres, que han de representar el Apostolado en este año de 1904.

NOMBRES	RESIDENCIA	Edad
Pablo Aller del Río	Valporquero de Rueda	70 años.
Ambrosio Chamorro	Carbajal de Fuentes	75 »
José López Casquete	Villamuriel de Campos	72 »
Manuel Llamazares	Villafruela del Condado	66 »
Diego Merino Antón	León	68 »
José Martínez García	Fresnellino	73 »
Juan Cascallana	Grajalejo	71 »
Aquilino Bravo Camin.º	Cea	68 »
José García	Villalobos	70 »
Eladio González Santos	Gusendos	72 »
Martín Lobato Santos	Respenda de la Peña	73 »
Santos Gallego Rivera	Hermanitas de los pobres	76 »

SUPLENTE

Olegario Alaiz Arias	León, Puente del Castro	60 años.
José Díaz González	León	63 »

Lo que por disposición de S. E. I. se publica en este BOLETÍN, para que los respectivos Párrocos lo hagan saber á los agraciados, á fin de que puedan presentarse el Miercoles Santo, de nueve á once de su mañana, en la Mayordomía de este Palacio Episcopal.

León, 21 de Marzo de 1904.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz,
Maestrescuela-Secretario.

Contando con el favor divino, y si su salud se lo permite, nuestro Excmo. y Rvmo. Prelado hará en la Santa Iglesia Catedral el día 31 del corriente *feria V in coena Domini*, la Consagración de los Santos Oleos; y á fin de que sean conducidos á los respectivos Arciprestazgos con la reverencia debida y distribuidos convenientemente, se recuerda á los Sres. Arciprestes lo dispuesto sobre este particular en la Constitución LXVI de las Sinodales del Obispado.

León, 21 de Marzo de 1904.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz,
Maestrescuela-Secretario.

—————>>>>>>>><<<<<<<<—————

Colecta para los Santos Lugares

En cumplimiento de lo ordenado por Su Santidad el Papa León XIII en sus Letras Apostólicas de 26 de Diciembre de 1887, S. E. Ilma. el Obispo, mi Señor, se ha servido disponer, que en el día de Viernes Santo se verifique, como en años anteriores, la piadosa colecta para las necesidades de los Santos Lugares de Jerusalén, remitiendo su importe á la Secretaría de Cámara para hacerlo llegar á su destino.

León, 21 de Marzo de 1904.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz,
Maestrescuela-Secretario.

—————>>>>>>>><<<<<<<<—————

EXPOSICIÓN

*de los Prelados de esta Provincia Eclesiástica al Senado
sobre el servicio militar obligatorio.*

EXCMO. SR.:

Los Prelados de la Provincia eclesiástica de Burgos se han visto desagradablemente sorprendidos con la noticia de que en el Congreso de Diputados, sin merecer los honores de la discusión y aun sin llamar apenas la atención de la opinión pública, había sido aprobado proyecto tan interesante, complejo y tras-

cidental como el del servicio militar obligatorio, sin exención de ninguna clase para religiosos ni clérigos.

No hemos de examinar si la ley presentada para su discusión en el Senado obedece á un estado de opinión y á exigencias del sentimiento nacional, ó es más bien el lema de una bandera política y una palabra para halagar á las turbas radicales; si la situación actual del Tesoro es la más propia para privarle de los cuantiosos ingresos que obtenía con la redención á metálico; si nuestra agricultura, tan necesitada de brazos, y la industria, el comercio y las ciencias experimentales, que se hallan en tan lamentable decadencia, van á adelantarse mucho con arrancar de los campos, de los talleres y de las aulas á la juventud para encerrarla en los cuarteles; si estando sin servicio universal cuando por nuestras distantes posesiones marítimas la neutralidad se hallaba en mayor peligro y era más fácil vernos envueltos en los grandes conflictos internacionales, será necesario implantarlo hoy, después de perdidas las colonias; si habiendo llegado Inglaterra á la cumbre del poder y de la prosperidad sin tal servicio, y principiando en algunas naciones á reducirse el tiempo de su duración, será oportuno introducir aquí una gran perturbación social y económica con esta moda extranjera de día en día más desacreditada; si ahora que las asociaciones internacionales del trabajo, y los lazos inrompibles que ligan estrechamente el comercio y la riqueza de los diversos pueblos, y la poderosa corriente de opinión que por todos los medios de publicidad y de propaganda hace *guerra* á la *guerra*, alejan el peligro del choque sangriento entre las potencias existirá motivo que justifique el convertir á todos en militares, recargando con grandísimos gastos el presupuesto de la nación; si hay ya, y podrá haber en mucho tiempo, edificios, equipos, armamentos y todo lo que pide una reforma tan complicada y radical; si no era suficiente y aun sobrado el actual sistema de reclutamiento que declara soldados á todos los mozos que no tengan inutilidad física, y á los redimidos á metálico y á los excedentes de cupo los exime no de ir á filas cuando se considere preciso llamarlos á las armas, sinó de prestar en tiempos normales un servicio de guarnición entonces innecesario.

sario y que tampoco pueden sostener las fuerzas contributivas del país; si no es contrario á la libertad y á los derechos del ciudadano el forzar á uno, cuando la patria no pelagra, á emplear su actividad y su tiempo en ocupación para la que no se siente con inclinaciones, con vocación ni con aptitudes; si no ganaría más la fuerza, la resistencia, la cohesión y la disciplina de un ejército alimentando su contingente activo, por lo menos en gran parte, con soldados que lo fueren voluntariamente á impulsos de un ánimo varonil y de un corazón esforzado y por afición á los ejercicios bélicos, dejando en la reserva á los demás jóvenes por si fuera indispensable incorporarlos á las filas, ya que la moderna instrucción militar se ha simplificado tanto y se aprende tan pronto; si favorece á los pobres que no tengan ningún obstáculo para ir al servicio el privarles del dinero que podrían recibir sustituyendo voluntariamente á las personas acomodadas para las cuales sería gravoso abandonar los estudios interrumpiendo la carrera; si es en verdad justo y equitativo sujetar á la misma vida de cuartel á los que con ella mejoran la suya y á los que al hacerla hacen el mayor de los sacrificios; si no se puede servir á la patria más que con el manejo de las armas y no con la entrega del dinero, factor tan importante en las guerras modernas; si es mas irritante desigualdad el que unos vayan á la milicia y los otros no, ó el que unos vayan á gozar de todas las exenciones y privilegios y otros á hacer el servicio por si y por sus compañeros recomendados, como ha sucedido en ocasiones análogas con daño notable de la disciplina; si es prudente cuando aflojados todos los resortes gubernamentales se cuenta con el *mauser* como instrumento imprescindible de orden, enseñar su manejo á los que pueden aprovecharse de él para imponer violentamente las aspiraciones irrealizables que quieren despertar en el proletariado los enemigos de la paz social.

No hemos de aquilatar ahora el valor de estas y de otras muchas consideraciones que se nos ocurren acerca del referido proyecto de ley; pero sin perjuicio de que los que tenemos asiento en el Senado, si nuestras ocupaciones pastorales ú otras causas ajenas á nuestra voluntad no nos lo impiden, vayamos á votar en favor de los derechos de la Iglesia, paré-

cenos conveniente, ahora que la comisión dictaminadora en dicho proyecto ha acordado abrir una información pública sobre el mismo, manifestar que con él se vulneran y quebrantan las leyes vigentes.

El art. 11 de la Constitución reconoce que la Religión católica es la religión del Estado; y el art. 1.º del vigente Concordato, ley del Reino, establece que «se conservará siempre en los dominios de Su Majestad con todos los derechos y prerrogativas de que debe gozar según la ley de Dios y lo dispuesto por los sagrados cánones», añadiendo el art. 43, que «todo lo perteneciente á personas ó cosas eclesiásticas será dirigido y administrado según la disciplina de la Iglesia canónicamente vigente». Pues bien, la inmunidad de las personas eclesiásticas es de derecho divino, según han afirmado los Concilios universales como el Lateranense 4.º en el capítulo 43, el 5.º de Letran en la sesión 9, y el Tridentino en la sesión 25; y en el *Syllabus* de las proposiciones condenadas por Pío IX la 32 es como sigue: «Puede ser abolida sin violación del derecho natural y de la equidad la inmunidad personal que exime á los clérigos de la carga de soportar y ejercer la milicia, y el progreso civil pide esta abolición, principalmente en una sociedad constituida según la forma de un gobierno liberal».

Ciertamente que la actual ley de reclutamiento y reemplazo del ejército no exceptúa de ir al servicio á los seminaristas, exceptuados en naciones protestantes donde existe el servicio militar obligatorio; pero hoy algunos pueden redimirse á metálico y otros muchos quedan libres por la suerte, y el daño de la Iglesia será inmensamente mayor cuando todos tengan que interrumpir sus estudios y dejar la vida del seminario por la vida del cuartel, abrazando una profesión tan contraria á la mansedumbre sacerdotal, con riesgo de perder la vocación ó deshonorarla tal vez más tarde con los hábitos viciosos adquiridos lejos de la vigilancia de los superiores eclesiásticos.

Qué perturbación y perjuicios traería á la vida monástica la ejecución de la proyectada ley, por evidente no es preciso declararlo. Quitar hoy su exención justísima á los institutos religiosos porque ya no son necesarios sus servicios en las colonias, olvidando los antes prestados, no se compagina bien

con los deberes de la gratitud. Para defender el orden y la paz es también elemento importantísimo la influencia saludable y bienhechora de las Ordenes regulares, que con la aprobación del expresado proyecto sufriría muy rudo golpe. A medida que vaya en disminución el influjo de la idea religiosa, será preciso ir aumentando la fuerza del ejército; pero si se continúa coartando la acción social de la Iglesia, es muy de temer que los institutos armados sean pronto insuficientes para rechazar el avasallador empuje de las muchedumbres descreídas.

Dios guarde á V. E muchos años.—Burgos 7 de Marzo de 1904.

Por sí, y á nombre de los Sufragáneos de Santander, León, Palencia, Osma y Vicario Capitular de Vitoria.

† FR. GREGORIO MARÍA, *Arzobispo de Burgos y Administrador Apostólico de Calahorra.*

Excmo. Sr. Presidente del Senado.

Sagrada Congregación de Ritos

COMPOSTELLANA

Cum ex Decreto Sacrorum Rituum Congregationis in una Pisana diei 20 Martii anni nuper elapsi 1903 tolerari non possit ut cantus lamentationum, Responsorium et Psalmi Miserere in Feriis IV, V et VI Majoris Hebdomadae fiat simul cum instrumento «Harmonium» et aliis instrumentis sine strepitu, «a corda, violini, viole, contrabasii» nuncupatis, neque cum solo instrumento, «Harmonium», Emmus, et Rmus. Dominus Cardinalis Joseph María Martin de Herrera et de la Iglesia, Archiepiscopus Compostellanus ab eadem Sacra Congregatione sequentis Dubii opportunam declarationem reverenter exoptavit, nimirum: An praedictum Decretum habendum sit tanquam Decretum Generale, sen Urbis et Orbis, ita ut ibique obliget, non obstante quacumque consuetudine in contrarium etiam inmemoriali?

Et Sacra Rituum Congregatio ab relationem subscripti Secretarii, exquisito etiam voto Commissionis Liturgicae, respondendum censuit: Affirmative, cum Decretum Rubricas respiciat universam Ecclesiam spectantes et in casu provisum etiam Motu proprio Smi. Dni. Pii Papae X, super Musica Sacra

d. d. 22 Novembris 1902 et subsequenti Decreto S. R. C. Urbis et Orbis hac die 8 Januarii 1904.—S. CARD. CRETONI, *Praef.*—† D. PANICI, *Archiep. Laodicen.*, *Secret.*

El decreto á que hace referencia el anterior, es el siguiente:

Nequit tolerari consuetudo pulsandi Harmonium, aliave instrumenta, in cantu Lamentationum in feria IV, V et VI Hebd. Maj.

Quum ex Caeremoniali Episcoporum et ex pluribus Sacrorum Rituum Congregationis Decretis, non obstante consuetudine permitti nequeat ut Feriis IV, V et VI Majoris Hebdomadae cantentur simul cum sono organi et aliorum instrumentum, Lamentationes, Responsoria, et Psalmus *Misserere* reliquae liturgicae partes, Rdmus. Dnus. Guidus Salvioni Canonicus decanus et vicarius de choro Ecclesiae Primatialis Pisanae, haec probe noscens ab eadem Sacra Congregatione sequentium dubiorum solutionem humiliter efflagitabit, nimirum:

I. An in Ecclesia Primatiali Pisana, Feriis supradictis, attenta antiqua consuetudine, tolerari possit ut cantus Lamentationum, Responsorium et Psalmi *Misserere* fiat simul cum instrumento *Harmonium* et aliis instrumentis sine strepitu, á corda, violini, viole, contrabassi nuncupatis?

II. Et quatenus negative ad I, an saltem tolerari possit in casu sonus tantum instrumenti *Harmonium*?

Et Sacra Rituum Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, audito Rdm. Dno Archiepiscopo Pisano, et exquisita sententia Commissionis Liturgicae, respondendum censuit: *Negative ad utrumque*, juxta Caeremoniale Episcoporum, Libro I, cap. XXVII, et decreta 2.959 *Taurin*, 11 Septemb. 1846 ad I, 3.804 *Soana*, 16 Junii, 1693 ad II, et 4.044 *Bonoarem*, 7 Julii 1899 ad I.

Atque ita rescripsit et servare mandavit.

Die 20 Martii 1903.—D. CARD FERRATA, *Proef. L.* ☒ S.—D. PANICI, *Archiep. Laodicen.*, *Secret.*

Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero de la Diócesis.

Núm. 5.

El día 1.º de los corrientes falleció D. Pablo Colinas, Párroco de La Mata del Páramo, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación, y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía aplicadas las Misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.